

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Acuerda Desestimar el recurso interpuesto.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos oportunos advirtiéndose que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de Dos Meses recurso Contencioso Administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sin perjuicio de su derecho a hacer uso del recurso contencioso-administrativo que en la propia Resolución se le ofrece, y al ser el acto administrativo firme, se requiere a esa Empresa para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente notificación, ingrese el importe de la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado, en esta Dirección Provincial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 1 de Octubre de 1992.

(4) El Secretario General, Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Mohamed Hamed Aomar; C.I.F. 45.287.918-K con domicilio en García Cabrelles, 34 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y seguridad Social del Acta AIS-198/92 de fecha 16 de Julio de 1992 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de Mayo de 1992 en la que se hace constar:

Tras actuación inspectora y examinada la documentación de la empresa, se comprueba falta abso-

luta de cotización por el mes de Diciembre de 1991, sin que el empresario haya presentado oportunamente la documentación a la Entidad Gestora.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67,68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25,28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y Una Mil Pesetas (51.000 Pts.) de multa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33